SERVICIOS GENERALES ASESORES LTDA

NIT.800.092.094-8

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA

No.

NOMBRE DEL EMPLEADOR SERVICIOS GENERALES ASESORES LTDA	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CRA. 24C OESTE No. 2-176, CALI
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR LOPEZ GALLARDO BLANCA PATRICIA	**DIRECCIÓN DE TRABAJADOR Y TELÉFONO(S)** CRA. 26I3 No. 72W-76, CALI - 3126759672
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO GINEBRA, MAYO 19 DE 1977	**NACIONALIDAD** COLOMBIANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 66.997.096 **RH O+**	**LUGAR DE EXPEDICIÓN** CALI (VALLE)
LIBRETA MILITAR NÚMERO	**CARGO** CONSERJE
SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE MAS RECARGOS DE LEY	**FECHA DE INICIO DE LABORES** JULIO 05 DE 2016

PAGADERO POR: MENSUALIDADES VENCIDAS, EL DIA 10 DE CADA MES, EN EFECTIVO.

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI	**CIUDAD Y DEPARTAMENTO DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:** CALI - VALLE

OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO CONSERJE EN LA UNIDAD RESIDENCIAL CAMAMABÚ, HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO Y/O SI EL CLIENTE SOLICITA CAMBIO.

Entre el Empleador y el Trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido, además, por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA:** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: 1) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes, 2) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante, la vigencia de este contrato. **SEGUNDA:** El Empleador pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el Trabajador por concepto de comisiones o de cualquier otra modalidad variable del salario en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el Trabajador constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título del VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador ó sus Representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a, sus Representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartiese las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 de C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem. **QUINTA:** Los primeros DOS (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual la duración de este contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la Labor Contratada, señalada en este documento, de conformidad con el Artículo 45 del C.S.T. mientras subsistan las causas que le dieron origen y mientras subsista el contrato con el usuario a quien la Empresa le presta los servicios y donde el trabajador desempeña sus funciones; no obstante lo cual, el Trabajador podrá darlo por terminado, mediante aviso escrito al Empleador con la debida anticipación para programar su relevo y así este retiro no afecte el normal desarrollo de la labor que se presta al usuario. **SEXTA.** Son justas causas para poner término a este contrato unilateralmente, las enumeradas en el Artículo 7º. del Decreto 2351/65. Además, por parte del Empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: 1) La violación por parte del Trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. 2) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro un mismo mes del calendario. 3) La ejecución por parte del Trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. 4) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa. 5) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. 6) El hecho que el trabajador se presente en estado de embriaguez al lugar donde debe desempeñar sus funciones ó ingiera bebidas embriagantes en el mismo, aún por la primera vez. 7) El hecho que el Trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. 8) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 9) Comentar, aún de manera indirecta asuntos confidenciales, puestos bajo su responsabilidad o conocidos en virtud de su trabajo. 10) La posesión, transporte, de cualquier tipo de comercio o la simple manipulación de drogas estimulantes o psicotrópicas dentro o fuera del servicio, aún en cantidades mínimas. 11) La negativa del trabajador a prestar un turno de servicio, sin razones válidas. 12) El irrespeto del Trabajador a sus superiores, compañeros, usuarios de la empresa o terceros, en forma verbal o escrita, con gestos o actitudes y todo acto de violencia, simple amenaza o actitud desafiante o agresiva dentro del servicio o fuera de él. 13) La entrega del puesto al relevo o reemplazante del Trabajador, cuando éste se presente en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas alucinógenas, estimulante, etc. **14) El uso indebido dentro o fuera del servicio de las credenciales, placas, uniforme, distintivos exclusivo del servicio, que suministra la empresa.**

Powered by CamScanner

15) El generar o trasmitir murmuraciones, injurias o calumnias que involucren a la Empresa, al usuario, compañeros o terceros. 16) Todo acto del Trabajador que atente contra la moral o integridad de las personas dentro o fuera del servicio. **17) El no presentarse al servicio debidamente uniformado como lo estipula el Reglamento de Uniformes, para la prestación del Servicio. 18)** Todo acto del trabajador que perturbe la disciplina o buen desempeño en el lugar de trabajo y dé lugar a reclamos por parte del usuario del servicio. 19) El permitir la entrada de personas extrañas sin la autorización escrita del usuario del servicio, a las dependencias puestas bajo su cuidado, aún cuando aquellas sean familiares y / o conocidos del Trabajador. 20) **Cualquier daño o pérdida que por culpa, negligencia, descuido o por el desobedecimiento de órdenes, cause el Trabajador en los elementos, vehículos, maquinaria, equipos o materiales que estén en el área de su servicio. 21)** Cualquier daño o pérdida que por culpa, negligencia, descuido o por el desobedecimiento de órdenes, cause el Trabajador en los elementos dados en dotación o equipos suministrados para el ejercicio de sus funciones. 22) Encontrársele en el lugar de trabajo dinero o efectos valores, de los cuales no pueda demostrar satisfactoriamente su adquisición o procedencia. 23) Utilizar cualquier medio de comunicación ya sea del usuario del servicio o del empleador con fines personales y/o ajenos al servicio, con excepción de fuerza mayor o caso fortuito. 24) El adoptar posiciones o actitudes que desmeriten la calidad del servicio. 25) **Modificar el horario de servicio, de relevo, o de turno con otro trabajador sin previa autorización de la Empresa. 26)** La solicitud, petición o exigencia del Trabajador a terceros de dádivas bien sea en dinero o en especie para omitir o actuar indebidamente y en contra de las normas del servicio. 27) La solicitud escrita de retiro o reemplazo del Trabajador emitida por el Usuario del servicio 28) La solicitud escrita de retiro del Trabajador emitida por el DAS, la Policía Nacional o autoridad competente 29) Dormir en los sitios y horas de trabajo. 30) **Distraerse durante la prestación del servicio conversando, escuchando radio, leyendo, viendo cine, televisión ó cualquier otra forma de proyección de imágenes o en juegos de azar.** 31) El efectuar rifas, concursos, apuestas, durante y fuera de la jornada laboral. 32) No reportar de manera inmediata el cambio de residencia o aportar dirección inexistente o falsa. 33) No tener actualizado el certificado judicial conforme a las normas legales. 34) No realizar los reportes radiales de conformidad con las políticas establecidas por la Empresa. 35) No relacionar, relacionar indebidamente, tachar, enmendar, borrar, sustraer folios de las minutas entregadas, con el fin de controlar las diferentes novedades de los respectivos puestos. **DECIMA PRIMERA:** El Trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambio de oficio que decida el Empleador siempre y cuando estos traslados o cambios no des mejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el Trabajador. **DECIMA SEGUNDA:** Se tendrán como causales de terminación del presente contrato, además de las previstas, las siguientes: A) Por el vencimiento del término señalado en el respectivo contrato y/o sus adiciones firmado con el cliente de SERVICIOS GENERALES ASESORES LTDA, que origina el presente contrato. B) Por la solicitud del cliente contratante de SERVICIOS GENERALES ASESORES LTDA, de cambio del (la) Conserje, independientemente de la razón que la motive, pues se entiende que las causas que le dieron origen a la contratación laboral con este, han dejado de subsistir C) Por justa causa, en razón al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del trabajador (a) vigilante D) por mutuo acuerdo entre las partes. E) por voluntad del trabajador vigilante. DECIMA TERCERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DECIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

CIUDAD Y FECHA: Cali, Julio 05 de 2016

CLÁUSULAS ADICIONALES:
DEJO CONSTANCIA QUE HE RECIBIDO COPIA DEL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEJO CONSTANCIA DE QUE TENGO PLENO CONOCIMIENTO DE QUE SI EL CLIENTE SOLICITA MI CAMBIO DEL PUESTO, AUTOMÁTICAMENTE SE DA UNA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL.

PATRONO	**EL TRABAJADOR**
NIT. 800.092.094-8	**C.C. NO.** 66 997 098.
TESTIGO NO. 1	**TESTIGO NO. 2**
C.C. NO. 19.200.505 Bta.	**C.C. NO.** 1.116.248.204

Powered by CamScanner





Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

SERVICIOS GENERALES ASESORES LTDA. NOMBRE DEL EMPLEADOR	CRA. 24C OESTE #2-176 B/. MIRAFLORES DOMICILIO DEL EMPLEADOR
ALARCON PALECHOR GUILLERMO NOMBRE DEL TRABAJADOR	CRA. 126 No. 22-100, CALI - 3104517183 DIRECCION DEL TRABAJADOR
SOTORA (CAUCA), AGO 23 DE 1979 LUGAR FECHA DE NACIMIENTO.	CONSERJE OFICIOS QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:
$689.454 MAS SUBSIDIO DE TRANSPORTE SALARIO	MENSUALIDADES VENCIDAS PAGADERO POR
ENERO 20 DE 2016 FECHA INICIACION DE LABORES	CALI CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO
CALI - JAMUNDI LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	
TRES (03) MESES TERMINO DEL CONTRATO	
ABRIL 19 DE 2016 VENCE EL DIA	

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR cuyos datos aparecen en la parte superior, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del cargo, para el cual es contratado, determinadas en la cláusula siguiente del presente contrato y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las ordenes e instrucciones que en forma directa o indirecta le imparta su empleador o sus representantes, acatando las disposiciones del Reglamento Interno de la Empresa, del cual manifiesta tener conocimiento de su contenido. En consecuencia no podrá tomar decisiones que comprometan a la empresa en altos riesgos, sin que ello haya sido consultado y aprobado por escrito previamente por Él o su representante. B) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador es decir, a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES personas naturales o jurídicas, ni a trabajar por cuenta propia en labores que le demanden tiempo y esfuerzos durante la vigencia del contrato. C) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del desempeño de sus labores al servicio de la empresa, que puedan ser utilizados por la competencia o por terceras personas, por lo que no podrá sacar de la empresa fotocopias de documentos internos, pedidos diligenciados, facturas, referencias de clientes, fichas técnicas, balances, estados financieros, ni ningún documento o papelería que pertenezca exclusivamente a SERVICIO GENERALES ASESORES LTDA .- Este acuerdo de confidencialidad se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas de los que el empleador le recomiende sin previa autorización de este, y abstenerse, fuera de esas horas de trabajo, de otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgate de su organismo en forma que le impida prestar sus servicios en la forma convenida y eficaz E) A no comunicar a terceros, salvo autorización expresa del empleador, las informaciones que tenga por razón de su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador. F) A no emplear, revelar o divulgar descubrimientos, invención científica proceso o aplicación industrial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión. La violación por parte del trabajador de las obligaciones señaladas en los literales D) y E) se entiende como falta grave y por lo tanto el EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa sin perjuicio de las acciones judiciales que se puedan originar por la violación de la Legislación Colombiana, sea que la relación laboral se encuentre vigente o no G) A laborar en domingos y festivos los casos autorizados por la Ley especialmente cuando ocurran factores de riesgo, perdida de materiales, amenaza acaecimiento de accidentes, riesgo imprevisto, etc, y cuando por las necesidades del Servicio así lo requiera EL EMPLEADOR. H) A trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, I) El hecho de que el trabajador llegue

Powered by CamScanner

embriagado al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o llegue a laborar trasnochado y con indicios de haber ingerido licor a un por primera vez J) El hecho de que el trabajador abandone el sitio del trabajo sin permiso de sus superiores, o se retire del puesto asignado por la empresa sin que haya sido relevado así sea que se haya terminado la jornada de trabajo K) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador L) No cumplir a cabalidad con funciones, a tal punto que no permita desarrollar efectivamente las labores de la empresa por su deficiencia, produciendo de esta manera perdidas a la empresa LL) Portar el uniforme de la empresa fuera del sitio de trabajo y sin la autorización previa del empleador M) Portar el uniforme de la empresa en el sitio de trabajo de manera inadecuada, o sea sin los distintivos a accesorios que la empresa tiene estipulados N) No prestar un servicio adecuado a los clientes de la empresa ocasionando con esto que el cliente solicite su retiro de las instalaciones donde la empresa está prestando sus servicios Ñ) Prestar indebidamente y/o autorización las prendas del uniforme o el carné de identificación a otras personas de la empresa o extrañas a la misma O) Quedarse dormido durante el desempeño de sus funciones así sea por primera vez **SEGUNDA** REMUNERACIÓN**.** EL EMPLEADOR pagará durante la prestación de servicios al TRABAJADOR el equivalente al SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por los días laborados. El salario de la manera como ha sido pactado será pagado por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR en quincenas vencidas. Este pago incluye la remuneración de los descansos por dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del CST. Para el presente Contrato **TERCERA**. *JORNADA DE TRABAJO. Lugar.-* La labor para el cual ha sido contratado lo desarrollará EL TRABAJADOR, durante ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas a la semana. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del CST., Modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem. *PARAGRAFO: Las partes convienen que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del CST. De otra parte, el trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.* **CUARTA**: TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO y PERIODO DE PRUEBA. El término de duración será a termino fijo inferior a un año, al vencimiento de este término, si ninguna de las partes notifica a la otra por escrito, con antelación no inferior a treinta (30) días su decisión de no prorrogar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Las partes acuerdan un período de prueba, el cual no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, En caso de prórrogas según lo dispuesto en el Art. 78 del CST. modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante el período de prueba tanto el Empleador como el Trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral de acuerdo con el Art. 80 del CST modificado por el Art. 3° Decreto 617/54. Si antes de la fecha de vencimiento del término del contrato. PARAGRAFO Por su modalidad de Contrato Fijo Inferior a Un año podrá prorrogarse sucesivamente hasta por tres periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, el trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado. **QUINTA**. TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del CST modificados por el Art. 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo, manuales y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato, Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. - **SEXTA**. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le

Powered by CamScanner

pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando EL TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramiento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares. **SÉPTIMA.-** DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **OCTAVA**. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras substanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **NOVENA**. DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la ultima dirección registrada en la empresa. **DECIMA**. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que, durante la vigencia de la relación laboral o cuando esta termine, deduzca o compense del valor de sus salarios, prestaciones sociales, legales extralegales o indemnizaciones que le correspondan, los valores que le adeude por concepto de a) Prestamos con deducciones debidamente autorizados por escrito. b) El valor de los daños intencionales o culposos o perdidas causados a los elementos necesarios puesto a su cuidado para el buen desempeño de su labor, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos c) El mayor valor recibido por anticipos de cesantías, por salarios bonificaciones o cualquier otro pago **ONCE.** EL EMPLEADOR Y TRABAJADOR, convienen expresamente en que no constituye salario en dinero o especie los beneficios o auxilios habituales u ocasionales que llegare a otorgar el empleador al trabajador en forma legal o extralegal para alimentación, habitación o vestuario (art. 15 y 16 ley 50/90 **DOCE.-** VARIOS. Con la firma de este Contrato EL TRABAJADOR acepta: a) Que ha leído en su integridad el texto de este Contrato de Trabajo y comprende a cabalidad los derechos y obligaciones que de él surgen; b) Que está de acuerdo con su remuneración, la manera cómo está pactada y la forma de pago; c) Que lo dicho en este Contrato de Trabajo refleja la realidad en cuanto a los extremos de la relación laboral; d) Que le fueron explicadas claramente las políticas internas que rigen a la Compañía; e) Que la información suministrada por él al EMPLEADOR es cierta y fidedigna y no ha inducido al EMPLEADOR a engaño; f) El presente Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: CALI, ENERO 20 DE 2015

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR
C.C. 46148 37

TESTIGO
C.C.

TESTIGO
C.C.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.614.837

ALARCON PALECHOR

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1979

SOTARA (PAISPAMBA)
SOTARA (CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

20-MAY-1998 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1103700-00235889-M-0004614837-20100421 0022029858A 1 33449754

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

SERVICIOS GENERALES ASESORES LTDA.	CRA. 24C OESTE #2-176 B/. MIRAFLORES
NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DEL EMPLEADOR
LUIS FERNANDO TABORDA	CALLE 10 OESTE No. 74-24, CALI
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
CALI, MARZO 03 DE 2016	CONSERJE
LUGAR FECHA DE NACIMIENTO.	OFICIOS QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:
$689.455 MAS SUBSIDIO DE TRANSPORTE	MENSUALIDADES VENCIDAS
SALARIO	PAGADERO POR
SEPTIEMBRE 12 DE 2016	CALI
FECHA INICIACION DE LABORES	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO
CALI - JAMUNDI	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	
TRES (03) MESES	
TERMINO DEL CONTRATO	
DICIEMBRE 11 DE 2016	
VENCE EL DIA	

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR cuyos datos aparecen en la parte superior, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del cargo, para el cual es contratado, determinadas en la cláusula siguiente del presente contrato y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las ordenes e instrucciones que en forma directa o indirecta le imparta su empleador o sus representantes, acatando las disposiciones del Reglamento Interno de la Empresa, del cual manifiesta tener conocimiento de su contenido. En consecuencia no podrá tomar decisiones que comprometan a la empresa en altos riesgos, sin que ello haya sido consultado y aprobado por escrito previamente por Él o su representante. B) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador es decir, a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES personas naturales o jurídicas, ni a trabajar por cuenta propia en labores que le demanden tiempo y esfuerzos durante la vigencia del contrato. C) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del desempeño de sus labores al servicio de la empresa, que puedan ser utilizados por la competencia o por terceras personas, por lo que no podrá sacar de la empresa fotocopias de documentos internos, pedidos diligenciados, facturas, referencias de clientes, fichas técnicas, balances, estados financieros, ni ningún documento o papelería que pertenezca exclusivamente a SERVICIO GENERALES ASESORES LTDA .- Este acuerdo de confidencialidad se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. D) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas de los que el empleador le recomiende sin previa autorización de este, y abstenerse, fuera de esas horas de trabajo, de otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgate de su organismo en forma que le impida prestar sus servicios en la forma convenida y eficaz E) A no comunicar a terceros, salvo autorización expresa del empleador, las informaciones que tenga por razón de su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador. F) A no emplear, revelar o divulgar descubrimientos, invención científica proceso o aplicación industrial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión. La violación por parte del trabajador de las obligaciones señaladas en los literales D) y E) se entiende como falta grave y por lo tanto el EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa sin perjuicio de las acciones judiciales que se puedan originar por la violación de la Legislación Colombiana, sea que la relación laboral se encuentre vigente o no G) A laborar en domingos y festivos los casos autorizados por la Ley especialmente cuando ocurran factores de riesgo, perdida de materiales, amenaza acaecimiento de accidentes, riesgo imprevisto, etc, y cuando por las necesidades del Servicio así lo requiera EL EMPLEADOR. H) A trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, I) El hecho de que el trabajador llegue

Powered by CamScanner

embriagado al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o llegue a laborar trasnochado y con indicios de haber ingerido licor a un por primera vez J) El hecho de que el trabajador abandone el sitio del trabajo sin permiso de sus superiores, o se retire del puesto asignado por la empresa sin que haya sido relevado así sea que se haya terminado la jornada de trabajo K) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador L) No cumplir a cabalidad con funciones, a tal punto que no permita desarrollar efectivamente las labores de la empresa por su deficiencia, produciendo de esta manera perdidas a la empresa LL) Portar el uniforme de la empresa fuera del sitio de trabajo y sin la autorización previa del empleador M) Portar el uniforme de la empresa en el sitio de trabajo de manera inadecuada, o sea sin los distintivos a accesorios que la empresa tiene estipulados N) No prestar un servicio adecuado a los clientes de la empresa ocasionando con esto que el cliente solicite su retiro de las instalaciones donde la empresa está prestando sus servicios Ñ) Prestar indebidamente y/o autorización las prendas del uniforme o el carné de identificación a otras personas de la empresa o extrañas a la misma O) Quedarse dormido durante el desempeño de sus funciones así sea por primera vez **SEGUNDA** REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará durante la prestación de servicios al TRABAJADOR el equivalente al SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por los días laborados. El salario de la manera como ha sido pactado será pagado por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR en quincenas vencidas. Este pago incluye la remuneración de los descansos por dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del CST. Para el presente Contrato **TERCERA**. JORNADA DE TRABAJO. Lugar.- La labor para el cual ha sido contratado lo desarrollará EL TRABAJADOR, durante ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas a la semana. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del CST., Modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem. *PARAGRAFO: Las partes convienen que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del CST. De otra parte, el trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.* **CUARTA**: TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO y PERIODO DE PRUEBA. El término de duración será a termino fijo inferior a un año, al vencimiento de este término, si ninguna de las partes notifica a la otra por escrito, con antelación no inferior a treinta (30) días su decisión de no prorrogar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Las partes acuerdan un período de prueba, el cual no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, En caso de prórrogas según lo dispuesto en el Art. 78 del CST. modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante el período de prueba tanto el Empleador como el Trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral de acuerdo con el Art. 80 del CST modificado por el Art. 3° Decreto 617/54. Si antes de la fecha de vencimiento del término del contrato. PARAGRAFO Por su modalidad de Contrato Fijo Inferior a Un año podrá prorrogarse sucesivamente hasta por tres periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, el trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado. **QUINTA**. TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del CST modificados por el Art. 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo, manuales y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato, Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. - **SEXTA**. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le

Powered by CamScanner

pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando EL TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramiento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares. **SÉPTIMA.-** DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **OCTAVA**. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras substanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **NOVENA**. DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la ultima dirección registrada en la empresa. **DECIMA**. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que, durante la vigencia de la relación laboral o cuando esta termine, deduzca o compense del valor de sus salarios, prestaciones sociales, legales extralegales o indemnizaciones que le correspondan, los valores que le adeude por concepto de a) Prestamos con deducciones debidamente autorizados por escrito. b) El valor de los daños intencionales o culposos o perdidas causados a los elementos necesarios puesto a su cuidado para el buen desempeño de su labor, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos c) El mayor valor recibido por anticipos de cesantías, por salarios bonificaciones o cualquier otro pago **ONCE.** EL EMPLEADOR Y TRABAJADOR, convienen expresamente en que no constituye salario en dinero o especie los beneficios o auxilios habituales u ocasionales que llegare a otorgar el empleador al trabajador en forma legal o extralegal para alimentación, habitación o vestuario (art. 15 y 16 ley 50/90 **DOCE.-** VARIOS. Con la firma de este Contrato EL TRABAJADOR acepta: a) Que ha leído en su integridad el texto de este Contrato de Trabajo y comprende a cabalidad los derechos y obligaciones que de él surgen; b) Que está de acuerdo con su remuneración, la manera cómo está pactada y la forma de pago; c) Que lo dicho en este Contrato de Trabajo refleja la realidad en cuanto a los extremos de la relación laboral; d) Que le fueron explicadas claramente las políticas internas que rigen a la Compañía; e) Que la información suministrada por él al EMPLEADOR es cierta y fidedigna y no ha inducido al EMPLEADOR a engaño; f) El presente Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: CALI, SEPTIEMBRE 12 DE 2016

EL EMPLEADOR

Luis Fernando Taborda
EL TRABAJADOR
C.C. 76.[illegible]47

TESTIGO
C.C.

TESTIGO
C.C. 1.116.248.204

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

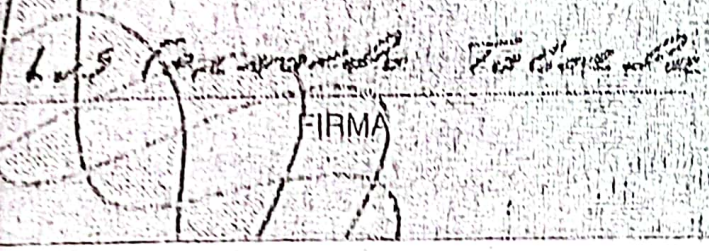
NUMERO 16.777.447

TABORDA

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAR-1969

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

31-OCT-1988 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00127594-M-0016777447-20081118 0005920423A 2 1060027561

Powered by CamScanner